



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/127/2018

En la Ciudad de México, a seis de junio de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "HOTEL ALPES", ubicado en Calzada de Tlalpan, número mil quinientos doce (1512), Colonia Miravalle, Demarcación Territorial Benito Juárez, en esta Ciudad, atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El dos de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/127/2018, misma que fue ejecutada el día cinco del mismo mes y año, por la servidora pública Elsy Velázquez González, personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El día quince de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [redacted] mediante el cual formuló observaciones respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se tuvo por reconocida la calidad al promovente en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [redacted] Titular del establecimiento visitado, asimismo se senalo fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las once horas con treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil dieciocho, en la cual se hizo constar la incomparecencia del promovente, en la que se desahogaron las pruebas admitidas.-----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a los dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.-----





TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

En relación a la documentación a que se refiere en la orden de visita, el personal especializado en funciones de verificación, asentó lo siguiente:

VISITA DE VERIFICACION ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1.- REGISTRO NACIONAL DE TURISMO EXPEDIDO POR SECRETARIA DE TURISMO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE NO SE OBSERVA, NO 01090140077 FIRMA DE LIC HILARIO PÉREZ LEON DIRECTOR GENERAL DE CERTIFICACIÓN TURÍSTICA.

Ahora bien, esta autoridad procede a la valoración de la documental que fue exhibida al momento de la visita de verificación, que también fue exhibida y desahogada durante la substanciación del presente procedimiento, así como de las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se hacen consistir en las que a continuación se citan:

1.- Registro Nacional de Turismo expedido por la Secretaria de Turismo, No. 0109014007, con fecha de expedición veintidós de agosto de dos mil dieciocho, la cual se valora en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de cuyo contenido se advierte la Constancia de Inscripción como Prestador de Servicios Turísticos, emitida a favor de [REDACTED] Calzada de Tlalpan No. 1512, Col. Miravalle, C.P. 03580, Benito Juárez, ciudad de México, signado por el Lic. Hilario Pérez León, Director General de Certificación Turística.

2.- Nota de consumo, la cual contiene los datos solicitados por el Hotel para el registro de los huéspedes, así como los datos relativos a la prestación del servicio proporcionado, la cual se valora en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo.

Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: --

PLENAMENTE CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CORROBORADO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CALLE Y CON EL VISITADO, SOY ATIENDIDA POR EL QUIEN DICE SER ENCARGADO Y QUIEN ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE DENOMINADO "HOTEL ALPES", OBSERVANDO EN EL INTERIOR EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO, UN ÁREA DE RECEPCIÓN, ELEVADORES, AREA DE ESPERA, HABITACIONES Y ESTACIONAMIENTO A NIVEL DE BANQUETA. EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE SE OBSERVA LO SIGUIENTE: 1.- SE OBSERVA ANUNCIADO A LA VISTA DEL CLIENTE EN LOS LUGARES DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO, LA DIRECCIÓN, TELEFONO Y CORREO ELECTRÓNICO, DATOS DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO Y DATOS DE AUTORIDADES PARA PRESENTAR QUEJAS. 2.- EXHIBE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO EN ORIGINAL CON NUMERO 01090140077 CON FIRMA DEL LIC. HILARIO PÉREZ LEON DIRECCIÓN GENERAL DE CERTIFICACIÓN TURÍSTICA Y SELLO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO. 3.- AL MOMENTO SE OBSERVA CUMPLE CON LOS SERVICIOS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES ANUNCIADOS. 4.- AL MOMENTO SI SE EXHIBE FACTURA DONDE SE OBSERVAN LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROPORCIONADO. 5.- AL MOMENTO SE OBSERVA DISPONEN DE CONDICIONES EN EL INMUEBLE Y EDIFICACION Y SERVICIOS TURÍSTICOS QUE PERMITEN E INCLUYEN LA ACCESIBILIDAD A TODA PERSONA DE CUALQUIER CONDICIÓN. 6.- AL MOMENTO SE OBSERVA ANUNCIADO A LOS TURISTAS INFORMACIÓN CLARA, CIERTA Y DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO, PRECIOS TARIFAS Y PROMOCIONES. 7.- AL MOMENTO SE OBSERVA A LA VISTA FORMATO FOLIADO Y DE PORTE PAGADO PARA LA PRESENTACIÓN DE SUGERENCIAS Y QUEJAS, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO. 8.- AL MOMENTO SI EXHIBE ACREDITACIONES DEL PERSONAL CAPACITADO FORMATO DC -3, CONSTANCIA DE COMPETENCIAS Y HABILIDADES LABORALES EN ORIGINAL 9.- AL MOMENTO NO ME ES POSIBLE DETERMINAR SI CUMPLEN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICAS PARÁ CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. 10.-AL MOMENTO SE OBSERVA QUE EN EL ESTABLECIMIENTO SE ACREDITA LA OPTIMIZACION DEL AGUA MEDIANTE UNA CERTIFICACIÓN DE REGADERAS EMPLEADAS PARA EL ASEO PERSONAL, EXPEDIDA POR [REDACTED] ASI, SE OBSERVAN FOCOS LED Y SI CUENTAN CON SEPARACIÓN DE DESECHOS. 11. NO EXHIBE. 12. EXHIBE CARPETA DE REGISTRO PARA VISITANTES CON LA INFORMACIÓN SIGUIENTE, NOMBRE DEL VISITANTE, NACIONALIDAD, OCUPACION, ORIGEN, FOLIO, ENTRADA/SALIDA, TARIFA NÚMERO Y FORMA DE PAGO.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/127/2018

Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones hizo constar el cumplimiento a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 del alcance de la orden de visita de verificación, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, esta autoridad se contrae al estudio de las irregularidades observadas por el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita de verificación.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.

Es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Respecto de los puntos "1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que en su caso, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada Titular del establecimiento o su Apoderado Legal

en su carácter de autorizados, en el domicilio señalado y documentos.

QUINTO.- En cumplimiento al resolutivo anterior, gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEXTO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.

OVC/KRRG

